

91/20

correo electrónico: personal@dipsanet.es



91/20

Determinando en el art 13 que “Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

Tal y como señala en su informe la Jefa de Negociado del Archivo de la Diputación de Salamanca, La Ley 5/2016, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León establece:

“Artículo único. Modificación de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León. Se modifica el artículo 21.b) de la Ley 6/1991, de 19 de abril, que queda redactado de la siguiente manera: «b) Cuando los documentos contengan información de cualquier índole cuyo conocimiento pueda afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que hayan transcurrido veinticinco años desde su fallecimiento, si la fecha es conocida, o, en caso contrario, cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.»

Señala el citado informe que “El documento que se nos solicita está fechado en 1889 por lo que adjuntamos copia de la información solicitada”

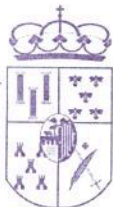
Debemos de analizar, a continuación, la regulación de la protección de los datos personales de las personas fallecidas, aplicable al supuesto de hecho que nos ocupa; pues bien, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, destaca la novedosa regulación de los datos referidos a las personas fallecidas, pues, tras excluir del ámbito de aplicación de la Ley su tratamiento, en su artículo 3 se permite el tratamiento de los datos de una persona fallecida, que establece: “Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho, así como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y en su caso, su rectificación o supresión.”

Se hace constar que el interesado, LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD ha aportado documentación que acredita el parentesco con la persona cuyos datos solicita, obrando la misma en el expediente, por lo que entendemos que, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, el interesado tendría derecho a acceder a la información solicitada.

Acreditado que la petición formulada por LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el artículo 18 de la citada Ley, por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente

LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD

LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD



TRANSCRITO

91/20

PROPUESTA

Primero: Acceder a la petición formulada por LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD con LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD en relación con la solicitud relativa al envío de datos o información sobre su abuela.

Segundo: El acceso se materializará remitiendo al interesado la información facilitada por el Archivo provincial junto a la notificación de la presente Resolución.

Salamanca a 21 de enero de 2020.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSP. Y
MODERNIZACIÓN ADVA.

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Carlos A. Cortés González

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

21 ENE. 2020

Dado en Salamanca, a _____, ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

Ante mí,

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Dec. 2770/19, de 8 de julio.

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Jose Maria Sanchez Martin

EL OFICIAL MAYOR

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Ramon V. Garcia Sánchez